



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/26/08/2015.04

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EMITIR RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DERIVADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON MOTIVO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el veintiocho de abril de dos mil diez, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública emitió diversas recomendaciones a la Secretaría de Gobernación, respecto del cumplimiento a los principios de protección de datos personales, con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal y la expedición de la Cédula de Identidad:
  - **Primera.** En cuanto al principio de licitud, se recomendó realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley General de Población, que justificaran recabar el dato biométrico relativo al iris de ambos ojos, para implementar la política pública de certificación y acreditación de la identidad de las personal a nivel nacional.
  - **Segunda.** Respecto del principio de finalidad, se recomendó que en caso de incluir cualquier mecanismo de almacenamiento en la Cédula de Identidad (banda magnética), la finalidad de su incorporación estuviera determinada y relacionada directamente con las atribuciones de certificación y acreditación de personas. Asimismo, se recomendó que en caso de que se pretendiera modificar la finalidad del proyecto, se sometiera a una nueva verificación sobre la debida observancia del principio de finalidad.
  - **Tercera.** En relación al principio de calidad, se recomendó establecer la frecuencia con la que se efectuaría la actualización de los datos personales y un procedimiento para solicitar la acreditación de requerimientos para la rectificación de datos inexactos. Además, se exhortó a la Secretaría de Gobernación para que se asegurara de observar las condiciones necesarias



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

para garantizar la calidad de los datos recabados, de tal manera que no se alterara su veracidad.

- **Cuarta.** Con relación al principio de proporcionalidad, se recomendó ponderar la conveniencia de recabar las diez huellas dactilares y el iris de ambos ojos de las personas, tomando en cuenta que el tratamiento de datos biométricos debía restringirse a los mínimos indispensables favoreciendo aquéllos que, en términos de los estudios especializados que se realicen, resultaran más convenientes para el fin que se persigue, contribuyeran a limitar la captura de datos adicionales y contaran con tecnologías probadas para su procesamiento. Asimismo, se recomendó que una vez que el titular contara con su Cédula de Identidad y el trámite se encontrara concluido, se procediera a la cancelación de los datos que se recabaron con el objeto de localizar y contactar al solicitante y que no estuvieran previstos por la normatividad.
- **Quinta.** Respecto al principio de información, se recomendó incorporar en los formatos de solicitud de inscripción, además de los elementos ya incluidos, el compromiso de que los datos personales recabados serían tratados y protegidos en términos de los principios de protección de datos personales contenidos en la ley y demás normatividad aplicable, así como los derechos conferidos a los titulares y los medios a través de los cuales podían ejercerlos. Adicionalmente, se recomendó dar a conocer a las personas la información aludida en los numerales Decimoséptimo y Decimooctavo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, a través de su página de Internet, de carteles informativos, o bien mediante una grabación de bienvenida en los casos del centro de llamadas.
- **Sexta.** Con relación al principio de consentimiento, se recomendó que, en el caso de que la Secretaría de Gobernación justificara la necesidad de recabar el iris de ambos ojos, realizara las modificaciones necesarias en el Reglamento de la Ley General de Población.
- **Séptima.** En relación con el principio de custodia y cuidado, se recomendó establecer con claridad las obligaciones, funciones y responsabilidades de las personas involucradas en el tratamiento de los datos personales; diseñar e instrumentar planes de capacitación enfocados a la preparación de las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

personas involucradas en el enrolamiento; establecer procedimientos de controles de confianza para las personas involucradas en el tratamiento de datos en todas sus etapas; establecer la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y las medidas de seguridad de índole administrativa, física y técnica implementadas para la adecuada protección de los datos personales.

- **Octava.** Con relación a las transmisiones, se recomendó establecer los procesos a través de los cuales se llevaría a cabo la expedición de la Cédula de identificación, documentar las medidas de seguridad aplicables a los mismos y realizar las transmisiones de datos a terceros con la debida fundamentación y motivación, señalando la finalidad, los datos transmitidos y las medidas de seguridad aplicables; asimismo, se recomendó incorporar diversas medidas de seguridad respecto de los protocolos de comunicación que serán utilizados, el cifrado de la información intercambiada, y las medidas para el borrado o destrucción de los medios de almacenamiento utilizados, así como establecer medidas de seguridad según el nivel de protección que requieran los datos a ser transmitidos, sin omitir la descripción general que corresponda a tales medidas en el Documento de seguridad, entre otras.
- **Novena.** Se recomendó que, en caso de que no se hubiera establecido en los contratos celebrados con terceros una cláusula de confidencialidad, se incorporara a los mismos, debiendo establecer un apartado correspondiente a responsabilidades y penalizaciones, así como señalar el nivel de cumplimiento de medidas de seguridad, además de prevenir que la Secretaría de Gobernación podría verificar el nivel de cumplimiento acordado, mediante la inspección a las instalaciones, los procedimientos y el personal de su proveedor.
- **Décima.** Se recomendó llevar a cabo ajustes al Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, así como prever diversas acciones en materia de medidas de seguridad, tales como, contar con un plan de seguridad; definir un esquema de gobierno y control; realizar una evaluación de riesgos más amplia y una efectiva selección de medidas de seguridad tomando como base las mejores prácticas internacionales, en materia de: políticas de seguridad, organización de la seguridad de la información, clasificación y control



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de activos, seguridad relacionada a los recursos humanos, gestión de incidentes de seguridad de la información, gestión de comunicaciones y operaciones, gestión de la continuidad de las operaciones, control de acceso, seguridad física y ambiental, adquisición, desarrollo, uso y mantenimiento de sistemas de información, ubicación segura del centro de datos y medidas físicas de su perímetro exterior, entre otras.

- **Décima Primera.** Se recomendó efectuar verificaciones posteriores en las que se evaluara el tratamiento de los datos y la protección de los mismos, incluyendo los servicios de acreditación y el proceso de producción, emisión y distribución de la Cédula de Identidad.
2. Que el siete de noviembre de dos mil doce, mediante oficio IFAI/SPDP/280/2012, el entonces Secretario de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos formuló diversas observaciones sobre el incumplimiento de la Secretaría de Gobernación a las recomendaciones Tercera, Quinta, Octava, Novena y Décima emitidas el veintiocho de abril de dos mil diez.
  3. Que derivado del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, el artículo 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la existencia de un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
  4. Que de conformidad con los artículos 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cambia a Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. Que el artículo 4, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce, establece que entre los objetivos de dicha ley se encuentra garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
6. Que los artículos 20 a 24, del Capítulo IV "Protección de datos personales", del Título Primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen las obligaciones en materia de protección de datos personales a cargo de los sujetos obligados.
7. Que en términos de su numeral Primero, los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco, tienen por objeto establecer las políticas generales y procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, para lo cual en dicho ordenamiento se establecen las condiciones y requisitos mínimos para el debido manejo y custodia de los sistemas de datos que se encuentren en posesión de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones.
8. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IV y XIV, inciso a), 5 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de dos mil quince; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; la Secretaría de Gobernación es una de las dependencias con que cuenta el Poder Ejecutivo Federal, y en tal virtud, forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que al llevar a cabo el tratamiento de datos personales resulta incuestionable que se encuentra obligada al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección de datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

9. Que en la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emitió el acuerdo ACT-PUB/29/10/2014.04, mediante el cual se instruyó a la Coordinación de Protección de Datos Personales para que, en ejercicio de sus atribuciones y a través de las unidades administrativas que resultaran competentes, llevara a cabo las diligencias, gestiones y acciones necesarias a fin de vigilar el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran en posesión de la Secretaría de Gobernación con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, a efecto de garantizar que los datos personales se encuentren protegidos.
10. Que derivado de lo anterior, se realizaron diversos requerimientos de información a la Secretaría de Gobernación con la finalidad de obtener información relacionada con el Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal. Asimismo, se celebraron dos reuniones de trabajo con servidores públicos de dicha Dependencia, y se llevaron a cabo cinco visitas para validar y verificar el tratamiento de datos personales, así como las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que lleva a cabo la Secretaría de Gobernación con motivo del referido Proyecto.
11. Que en la sesión celebrada el siete de julio de dos mil quince, se sometió a consideración de la Comisión de Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones de este Instituto, el presente "Informe sobre el Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal".
12. Que el trece de julio de dos mil quince, la Coordinación de Protección de Datos Personales remitió al Pleno de este Instituto el "Informe sobre el Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal", en el que se describen pormenorizadamente las actuaciones efectuadas, así como los resultados obtenidos de las mismas; lo anterior, en cumplimiento al punto Segundo del acuerdo ACT-PUB/29/10/2014, aprobado el veintinueve de octubre de dos mil catorce, por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

13. Que en dicho Informe se identificaron posibles incumplimientos en materia de protección de datos personales por parte de la Secretaría de Gobernación derivado del tratamiento llevado a cabo con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, consistentes en:

- Incumplimiento del principio de **licitud**, previsto en los numerales Quinto y Sexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Incumplimiento del principio de **finalidad**, establecido en el numeral Sexto, último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Incumplimiento del principio de **calidad**, contemplado en el artículo 20, fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los numerales Quinto, Séptimo y Décimo tercero, inciso a), de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Incumplimiento del principio de **proporcionalidad**, referido en el artículo 20, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los numerales Séptimo y Decimotercero, inciso d), de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Incumplimiento de los principios de **custodia y cuidado**, así como el de **seguridad**, en términos del artículo 20, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los numerales Quinto, Décimo, Undécimo, Decimosexto, Vigésimo séptimo, Trigésimo inciso a) y b), Trigésimo primero, fracciones III y V, Trigésimo cuarto, y Trigésimo séptimo, fracciones II, VI, VII y VIII, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Incumplimiento del principio de **interés superior del menor**, previsto en los artículos 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3o. de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Incumple garantizar el **ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** de datos personales, establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Por lo anterior, se acompaña al presente el informe y el anexo que contiene las recomendaciones que emitirá el Pleno de este Instituto a la Secretaría de Gobernación.

14. Que, en tal virtud, este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir recomendaciones, de conformidad con los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por las consideraciones y fundamentos legales anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Emítanse las recomendaciones correspondientes a la Secretaría de Gobernación, en los términos señalados en el anexo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo, junto con su anexo, por conducto de la Coordinación Técnica del Pleno, a la Secretaría de Gobernación.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto, para que dé seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes.

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops and curves.

**Areli Cano Guadana**  
Comisionada

A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent initial 'M' followed by several loops.

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

A large, complex handwritten signature in black ink, with many overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Rosendo Evgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

A handwritten signature in black ink, consisting of a few distinct, rounded strokes.

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

#### ANEXO ACUERDO ACT-PUB/26/08/2015.04

**ANEXO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EMITIR RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DERIVADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON MOTIVO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.**

#### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con relación al **principio de licitud**, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación que limite el tratamiento de los datos personales recabados para la integración del Registro de Menores de Edad y la expedición de las Cédulas de Identidad Personal a lo establecido en la normatividad aplicable; lo anterior, a través del establecimiento de medidas y acciones encaminadas a dar cumplimiento a las facultades y obligaciones conferidas en la Ley General de Población y su Reglamento, tales como, de manera enunciativa más no limitativa, determinar el destino que se dará a los datos personales, así como el tratamiento al que sujetará los datos personales recabados con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, con el objeto de certificar y acreditar fehacientemente la identidad de los menores de edad registrados, considerando que el mismo ha dejado de operar.

**SEGUNDA.** Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y respecto del **principio de finalidad**, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación que circunscriba el tratamiento de los datos personales recabados a los fines establecidos en el marco jurídico aplicable, consistentes en integrar el Registro de Menores de Edad, que forma parte del Registro Nacional de Población, así como emitir la Cédula de Identidad Personal, para certificar y acreditar fehacientemente la identidad de los menores de edad registrados, y se abstenga que utilizarlos para finalidades distintas, hasta en tanto se modifique la normatividad que actualmente se encuentra en vigor; lo anterior, mediante el establecimiento de acciones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

concretas respecto del tratamiento que se dará a los datos personales recabados con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, considerando que el mismo ha dejado de operar.

**TERCERA.** Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el cumplimiento del **principio de calidad**, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación que en caso de que se dé continuidad al Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar que los datos personales que tratará sean exactos y actualizados, de manera tal que no altere la veracidad de la información, debiendo incluso sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos o incompletos en el momento en que se tenga conocimiento de esa situación.

**CUARTA.** Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el **principio de proporcionalidad**, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación que la posesión y almacenamiento de los datos personales de carácter biométrico, recabados con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, cumplan las finalidades originarias de su tratamiento, con el objeto de garantizar que la información es estrictamente la necesaria para certificar y acreditar fehacientemente la identidad de los menores de edad.

**QUINTA.** Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sobre los **principios de custodia y cuidado**, así como el de **seguridad**, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación:

- Alinear la Política General de Seguridad de la Información con lo establecido en el numeral Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Realizar respaldos de información de forma periódica dejando registro de su elaboración y resguardo, considerando periodos de tiempo altos, derivado del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

poco o nulo movimiento de la información, o en su caso, cada que exista algún cambio en la información contenida.

- Realizar pruebas de recuperación en ambientes controlados de forma que se pueda tener la certeza de la salud de los respaldos y de la posibilidad de su recuperación en caso de un desastre o fallo.
- Contar con lugares alternos seguros destinados al almacenamiento de una copia de seguridad que permita resguardar un respaldo de la base de datos para la recuperación de la información en caso de algún desastre.
- Implementar un procedimiento para la asignación y renovación de claves de acceso, que permita contar con un control de seguridad.
- Reforzar las medidas para controlar la identificación de quien, por sus funciones, sea necesario que tengan conocimiento de las llaves y algoritmo de cifrado de datos, ya sea mediante un registro de personas, elaboración de responsivas de forma individualizada, entre otras.
- Usar la infraestructura de control de acceso instalada en el Centro de Datos, como son los dispositivos biométricos de control de acceso, lo cual permitirá contar con un registro automatizado de acceso al Centro de Datos donde se resguarda la Base de Datos del Servicio Nacional de Identificación Personal.
- Mantener vigentes las siguientes políticas y procedimientos:
  - Política de administración de riesgos.
  - Procedimiento de Resguardo y Recuperación de Cintas Magnéticas SNIP.
- Tomar las medidas necesarias para la mejor conservación de los Módulos de Registro de Personas, de los expedientes y las Cédulas de Identidad Personal que no fueron entregadas, resguardadas en las instalaciones del Instituto Nacional de Administración Pública, dentro de las que se encuentran:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- El uso de estantería para el almacenaje de expedientes y Cédulas de Identidad Personal.
- El seguir las recomendaciones del fabricante y los estándares internacionales de carga, descarga y estibado para los Módulos de Registro de Personas.
- La implementación de sistemas de control ambiental que permitan el óptimo resguardo de los documentos y equipos resguardados en las instalaciones del Instituto Nacional de Administración Pública.
- Mantener una copia del documento Lineamientos de Seguridad para llevar a cabo de manera correcta el "Servicio de administración, conservación, diagnóstico e integración de un plan de actividades subsecuentes, correspondientes al proyecto de integración del registro de menores y expedición de la cédula de identidad personal" de la Secretaría de Gobernación, en el inmueble del Instituto Nacional de Administración Pública donde se resguardan los Módulos de Registro de Personas, expedientes y Cédulas de Identidad Personal que no fueron entregadas.
- Renovar el instrumento jurídico que respalde la relación de servicio y formalizar dicha situación para respaldar las actividades que viene realizando el Instituto Nacional de Administración Pública, desde el uno de enero de dos mil quince, como encargado de llevar a cabo el tratamiento físico de datos personales o, en su caso, autorizar expresamente a los encargados y usuarios.
- Actualizar los Lineamientos de Seguridad para llevar a cabo de manera correcta el "Servicio de administración, conservación, diagnóstico e integración de un plan de actividades subsecuentes, correspondientes al proyecto de integración del registro de menores y expedición de la cédula de identidad personal" de la Secretaría de Gobernación.

**SEXTA.** Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en atención al **principio del interés superior del menor**, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación que en las políticas, medidas y acciones que lleve a cabo, tome en consideración dicho principio, a efecto de garantizar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

especialmente el derecho a la protección de datos personales de los menores de edad, por lo que la Secretaría de Gobernación deberá determinar el destino que se dará, así como el tratamiento al que sujetará los datos personales recabados con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, para brindar certeza jurídica a los gobernados respecto del tratamiento de sus datos personales, incluyendo aquellos de carácter biométrico.

**SÉPTIMA.** Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación que establezca los procedimientos internos que considere necesarios para brindar a los titulares la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, especialmente respecto de aquéllos recabados con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal.